

LA PROVINCIALIZACIÓN DE VERACRUZ  
ENTRE LA DEFENSA DE LAS COSTAS Y EL REACOMODO TERRITORIAL  
(1765-1804)

Luis J. García Ruiz  
Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales  
Universidad Veracruzana

### Introducción

La instauración del régimen de intendencias y subdelegaciones fue uno de los cambios más importantes que puso en marcha la monarquía española en el siglo XVIII en sus dominios americanos. Su aplicación en Río de la Plata, Perú y Nueva España obedeció a la necesidad de uniformar el gobierno, la impartición de justicia y la recaudación de impuestos a través de una reorganización territorial que consistió en la subdivisión de los referidos virreinos en provincias gobernadas por un intendente con autoridad en las causas de Justicia, Policía, Hacienda y Guerra. En el caso de la Nueva España, la Real Ordenanza de Intendentes de 4 de diciembre de 1786 dispuso la erección de doce nuevas demarcaciones jurisdiccionales que tomaron el nombre de sus ciudades capitales. Estas provincias a su vez se subdividieron en partidos, cuya administración fue depositada en un juez subdelegado que asumió dentro de los espacios locales la función de lugarteniente del gobernador de la intendencia. Es importante no perder de vista que las intendencias y subdelegaciones fueron el eslabón de una cadena de cambios que puso en práctica la Corona española y que a nivel continental contempló la creación de los virreinos en Nueva Granada y Río de la Plata, el reforzamiento militar de las fronteras terrestres y marítimas, y la fundación de asentamientos humanos en tierras escasamente habitadas o sin explorar.<sup>1</sup>

El régimen de intendencias y subdelegaciones está recibiendo una renovada atención de parte de los historiadores. El foco de atención en las investigaciones se ha desplazado de la historia institucional<sup>2</sup> hacia el estudio de las condiciones políticas, territoriales,

---

<sup>1</sup> Porfirio Sanz Camañes, “Tratados, fronteras y fundaciones urbanas en la América hispana durante el siglo XVIII. De San Lorenzo al Río de la Plata”, en Porfirio Sanz Camañes y David Rex Galindo (coords.), *La frontera en el mundo hispánico*, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2014, pp. 179-205.

<sup>2</sup> Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996; Luis Navarro García, *Intendencias en Indias*. CSIC/Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1959; Ricardo Rees Jones (1979), *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*, México, UNAM, 1983.

demográficas y socioeconómicas que dentro de los espacios provinciales moldearon los rasgos de las subdelegaciones e incidieron en el ejercicio de las tareas que por oficio desempeñaban los jueces de partido.<sup>3</sup> Dentro del marcado interés historiográfico sobresale su papel de vasos comunicantes entre el poder monárquico del que formaban parte y los actores locales sobre los que gobernaban. La intermediación se materializaba, en una labor cotidiana de impartición de justicia, construcción de acuerdos, arreglo de desavenencias entre corporaciones e individuos, y en el tejido de compromisos y relaciones de reciprocidad entre la Corona y los vasallos.<sup>4</sup> La posición de los subdelegados dentro de las intendencias se puede resumir desde el punto de vista de la aplicación de “soluciones de geometría variable” que coadyuvaban en la preservación de la gobernabilidad en los niveles locales y provinciales y a encauzar a través de vías institucionales la inconformidad que se pudiera suscitar con la aplicación de políticas reformistas, las cuales algunas veces eran incompatibles con intereses de corporaciones o de grupos de poder local.<sup>5</sup>

Las aportaciones recientes en torno al tema de las intendencias y subdelegaciones también se han dado a la tarea de actualizar, afinar y detallar la información cartográfica hasta entonces disponible. Una muestra inobjetable es la serie de mapas contenidos en el libro *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*, así como el Atlas de la América borbónica que se encuentra anclado en la página

---

<sup>3</sup> Ver el conjunto de trabajos reunidos en Rafael Diego-Fernández Sotelo, María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Luis Alberto Arrijoa Díaz Viruell (coordinadores), *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*. México, El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, El Colegio Mexiquense, UAZ-Sindicato del Personal Académico, 2014. También consúltese José Luis Alcauter Guzmán, “Régimen de subdelegaciones en la América borbónica. Autoridades intermedias en transición. Valladolid de Michoacán”, tesis de doctorado en ciencias sociales con especialidad en estudios de las tradiciones, Centro de Estudios de las Tradiciones, El Colegio de Michoacán, México, 2012; Luis J. García Ruíz, “Esclavos de la subdelegación de Xalapa frente al Código Negro de 1789”. *Ulúa. Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, núm. 23, “Cañaverales, trapiches e ingenios en México. Dinámicas históricas y procesos actuales”, enero-junio de 2014, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales-Universidad Veracruzana, México, pp. 37-64.

<sup>4</sup> Luis Alberto Arrijoa Díaz Viruell, “Bernardino María de Bonavía y Zapata y el régimen subdelegacional. Relaciones, intereses y funciones”, en Diego Fernández Sotelo, Rafael, María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Luis Alberto Arrijoa Díaz Viruell (coordinadores), *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*. México, El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, El Colegio Mexiquense, UAZ-Sindicato del Personal Académico, 2014, pp. 327-345.

<sup>5</sup> Carlos Garriga, “Los límites del reformismo borbónico, a propósito de la administración de la justicia en Indias”, en Feliciano Barrios Pintado (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas: Actas del XII Congreso Internacional de Historia de Derecho Indiano. Toledo 19-21 de octubre de 1998*, Cuenca, Servicio de Publicaciones-Universidad de Castilla-La Mancha, 1998, pp. 781-821. (Ediciones Institucionales). A partir de los planteamientos del autor, me parece que los subdelegados fueron el último eslabón de la cadena de gobierno judicial que rigió en Nueva España entre los siglos XVI y XIX.

virtual de la Red de Estudios del Régimen de Subdelegaciones en la América borbónica.<sup>6</sup> Lo que se puede inferir a través del material cartográfico existente es que la reorganización de los virreinos americanos en intendencias y subdelegaciones implicó la construcción o afirmación de nuevas territorialidades: tanto aquellas que fueron delineadas en los gabinetes de los ministros del rey, y que nominalmente reemplazaron al “desprestigiado” régimen de los corregimientos y las alcaldías mayores, como las territorialidades de los intendentes y subdelegados, cuya interacción con los actores de la sociedad marcó los alcances y límites del poder que ejercían desde las cabeceras provinciales.

Lo que busco demostrar en este capítulo es que la construcción del territorio de la de la intendencia de Veracruz fue el resultado del proceso de militarización que experimentó la costa del Golfo de México después de finalizada la Guerra de Siete Años.<sup>7</sup> Con ello busco dar elementos que apuntalen una suposición que años atrás manifestaron Michael Ducey, Juan Ortiz Escamilla y Silvia Méndez Maín, la cual textualmente dice: “es probable que al crear la provincia de Veracruz, la corona haya estado pensando en reunir las jurisdicciones del litoral del Golfo en manos de un intendente que pudiera coordinar la defensa de la costa desde el puerto de Veracruz”.<sup>8</sup>

A medida que los cuerpos de ingenieros militares recorrieron de norte a sur los territorios contiguos a las costas veracruzanas con el firme propósito de preparar la defensa ante una posible invasión, se dieron cuenta de la necesidad de ampliar geográficamente el poder radicado en la ciudad de Veracruz. Desde 1765 comenzaron a tomar forma las propuestas orientadas a liberar de escollos el ejercicio de la autoridad militar en los territorios costeros. Todas coincidían en apartar a los alcaldes mayores del gobierno local y dejar a los jefes militares como única autoridad en los pueblos donde había compañías de pardos y morenos libres.

---

<sup>6</sup> <http://colmichsig.colmich.edu.mx/DPTAB/Default.aspx>. Los mapas contenidos en esta página virtual tiene como precedente la cartografía reunida en las obras de Aurea Commons, *Las intendencias de la Nueva España*, México, UNAM, 2000; Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas ilustrado de los pueblos de indios. Nueva España, 1800*, México, El Colegio de México, El Colegio Mexiquense, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Fomento Cultural Banamex, 2005.

<sup>7</sup> Christon I. Archer, *El ejército en el México borbónico, 1760-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983. Ver particularmente el capítulo 2, “La estratégica Veracruz”, pp. 23-58.

<sup>8</sup> Michael Ducey, Juan Ortiz Escamilla y Silvia Méndez Maín, “Las reformas borbónicas y la invención de Veracruz”, en Martín Aguilar Sánchez y Juan Ortiz Escamilla (coordinadores), *Historia general de Veracruz*, México, Secretaría de Educación-Gobierno del Estado de Veracruz, 2011, pp. 161-184 (p. 169).

La atención del mando militar se concentró en la alcaldía mayor de La Antigua, ubicada al norte del puerto de Veracruz. Los conflictos jurisdiccionales y las demandas sociales de la población mayoritariamente de calidad afroestiza comprometían el adecuado funcionamiento de las compañías de pardos y morenos libres, por lo que era necesario que la autoridad militar se ejerciera sin cortapisas. Los alcaldes mayores y posteriormente los subdelegados debían concentrarse en asuntos concernientes a la población indígena, como el tributo, la fiscalización de los bienes de comunidad y la disciplina fiscal.

Este capítulo hace un llamado en la importancia de atender el nivel local y provincial del territorio, y concentrarse en la serie de conflictos, negociaciones y acuerdos que incidieron en la configuración final de las intendencias y las subdelegaciones novohispanas.<sup>9</sup> El caso de Veracruz me parece importante de estudiar por el hecho de ser una provincia estratégica desde el punto de vista militar, de cuya conservación dependía la subsistencia del dominio español hasta antes de las guerras de independencia. Los estudios en torno al tema de las subdelegaciones deben tener presente que el territorio que se calcó sobre el mapa no solamente no fue el resultado de la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes, sino también fue el producto de juegos de poder que no dejaron dudas sobre la conveniencia de que la organización territorial de la intendencia era susceptible de modificaciones en aras de favorecer la concentración del poder en la capital de la intendencia.

#### Las pinceladas de un cuerpo provincial

Hacia el siglo XVIII, el espacio novohispano estaba territorializado por una miríada de intereses corporativos, jurisdiccionales y socioeconómicos, que le conferían su carácter plural, asimétrico y yuxtapuesto. La diversidad político-territorial se consolidó a partir del siglo XVII, una vez que el orden social e institucional que emergió de la conquista comenzó a echar raíces a través de la consolidación de centros rectores que marcaron la pauta para la consolidación de identidades provinciales e intereses locales que se materializaban en una jerarquía territorial compuesta por ciudades, villas y pueblos.<sup>10</sup> Dentro de la geografía

---

<sup>9</sup> Una de las obras que recientemente se ha enfocado en el espacio local es Sajid Alfredo Herrera Mena, *Del cabildo borbónico al ayuntamiento liberal. El Salvador colonial, 1750-1821*, Castelló de la Plana, Universitat Jaume I, 2013.

<sup>10</sup> Horst Pietschmann, "Los principios rectores de la organización estatal en las Indias", en Antonio Annino y François-Xavier Guerra (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, México, Fondo de Cultura

virreinal los actores políticos disponían de cuotas de poder que los facultaban para gobernar impartiendo justicia, administrar recursos, defenderse en los foros de justicia, y relacionarse con los representantes del gobierno temporal y espiritual. Bajo estas condiciones, la existencia perenne del conflicto era una situación inherente al orden que se resolvía cotidianamente a través del cabildeo o mediante la justicia del rey.<sup>11</sup>

Alcaldes mayores, corregidores y jueces especiales a través de su labor cotidiana en sus localidades de adscripción preservaban los equilibrios dentro de sus ámbitos de competencia, y al mismo tiempo delimitaban territorialidades dentro de las cuales ejercían su poder de intermediación, consenso y coacción. Este esquema de “geografía del poder” se reprodujo, con sus matices, en los diferentes espacios sujetos al dominio de la monarquía española. Sobre los mismos espacios se sobrepuso el régimen de intendencias y subdelegaciones.<sup>12</sup> Para propósitos de este capítulo, me interesa analizar la conflictividad entre actores corporativos que contribuyó a moldear la morfología territorial que adquirieron la intendencia de Veracruz y sus subdelegaciones.

La provincia de Veracruz apareció dentro del mapa político de la Nueva España hacia el año de 1770, en el contexto de las revisiones al plan de intendencias que formuló José de Gálvez en 1768,<sup>13</sup> el cual inicialmente había contemplado la instalación de once entidades territoriales. Las razones para erigir una intendencia con capital en la ciudad de Veracruz se

---

Económica, 2003, pp. 47-84; José Antonio Serrano Ortega, *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1790-1836*, Zamora, El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, 2001.

<sup>11</sup> Carlos Garriga Acosta, “Justicia y política entre Nueva España y México. Del gobierno de la justicia al gobierno representativo”, en Víctor Gayol (coord.), *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a través del tiempo. Entre Nueva España y México*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2012, vol. 1, pp. 33-79.

<sup>12</sup> Este enfoque ha sido planteado por Alicia Tecuanhuey Sandoval. La autora sostiene que los contornos provinciales se ajustaron al molde trazado por las alcaldías mayores, y estas fueron las que en el siglo XVIII se convirtieron en subdelegaciones. Sobre estos cimientos se irguió la intendencia poblana, la cual elevó la territorialidad de la ciudad capital sobre toda la provincia, es decir, más allá la ciudad capital y del espacio económicamente integrado a la Angelópolis. Alicia Tecuanhuey Sandoval, “Puebla: Orígenes de su territorialidad y autoimagen”. *Anuario de Historia de América Latina*, núm. 42, 2005, pp. 63-65. En la misma dirección se dirige la tesis de Beatriz Rojas, quien apunta que en la creación de provincias fue determinante el peso de la historia, al punto de que las cabeceras terminaron por prevalecer por encima de las intenciones borbónicas de innovación. En palabras de la autora: “El voluntarismo borbónico se mostró incapaz de confrontar el peso de la historia”. Beatriz Rojas, “Territorio e identidad: Zacatecas, 1786-1835”. *Secuencia*, núm. 67, enero-abril de 2007, pp. 45-65 (p. 45-48).

<sup>13</sup> Un estudio pormenorizado sobre las etapas del proyecto de intendencias de José de Gálvez se encuentra en el libro de Rafael Diego-Fernández, *El proyecto de José de Gálvez. De 1774 en las Ordenanzas de Intendentes de Río de la Plata y Nueva España*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2016, pp. 33-68.

justificaron en los factores siguientes: en el hecho de ser “la precisa garganta y paso para el giro y comercio de todas las Provincias de la Nueva España”,<sup>14</sup> sumado a los generosos caudales que se depositaban en sus casas reales, por la conveniencia de no reunir demasiadas jurisdicciones bajo la autoridad del intendente de Puebla, y por la necesidad de asegurar la vigilancia y conservación de la ciudad portuaria y territorios adyacentes.<sup>15</sup> En atención a estas observaciones, al plan original de intendencias se le sumó una de “provincia y marina” con capital en Veracruz, con un estipendio anual de 7 000 pesos para el funcionario que encabezaría su gobierno. Para tal efecto, el virrey Marqués de Croix y José de Gálvez propusieron como intendente de Veracruz a Pedro Antonio de Cosío.<sup>16</sup>

A pesar del ímpetu con el que Gálvez y virrey Marqués de Croix promovieron la implantación del sistema de intendencias para la Nueva España, lo cierto es que el proyecto demoró casi dos décadas en cristalizarse, pues fue hasta diciembre de 1786 cuando el rey Carlos III decretó la publicación de las Ordenanzas. Al año siguiente numerosos ejemplares de este documento comenzaron a circular en las ciudades, villas y cabeceras que a la postre se convertirían en capitales de intendencia y emplazamiento de subdelegaciones. Correspondió al virrey Manuel Antonio Flores iniciar con la instalación de la nueva planta de gobierno provincial. En sus manos recayó la responsabilidad de dar posesión de sus oficios a los intendentes de Veracruz, Puebla, Oaxaca, Zacatecas, Mérida, Sonora, Valladolid y Guanajuato. Para el caso de Veracruz, el primer magistrado fue Pedro Corbalán, quien tomó formal posesión del cargo en 1788.<sup>17</sup>

La intendencia de Veracruz se integró a partir de las alcaldías mayores de Pánuco, Papantla, La Antigua, Xalapa, Córdoba, Orizaba, Cosamaloapan, Acayucan, el gobierno militar de la ciudad de Veracruz, y la alcaldía mayor de Tuxtla. Uno de los rasgos morfológicos que definió a Veracruz fue la falta de continuidad territorial y de cohesión de

---

<sup>14</sup> Diego Fernández, *El proyecto de José de Gálvez*, p. 119.

<sup>15</sup> *Informe que hacen el virrey y el visitador de Nueva España en cumplimiento de la Real Orden de S. M. fecha 10 de agosto de 1769 sobre el término que convendrá prefinir a cada intendencia y otros puntos conducentes al establecimiento de estos empleos. AGI, Indiferente General 1714, s. f.* Citado por Beatriz Rojas, “Construcción del espacio provincial: Nueva España 1786-1824”, en Verónica Oikión Solano (ed.), México, El Colegio de Michoacán, 2007, pp. 117-147 (p. 124).

<sup>16</sup> “Extracto General sobre el establecimiento de intendencias en Nueva España”, AGI, México, 1973, párrafo 40, f. 17 v.

<sup>17</sup> BNAH, Archivo Municipal de Veracruz, Actas de cabildo de 1795.

las subdelegaciones con la ciudad capital. Su geografía natural surcada por ríos, pantanos, páramos y bosques impenetrables dificultaba la comunicación expedita por vía terrestre entre las cabeceras de partido y la ciudad de Veracruz. La mejor manera para establecer contactos con poblaciones importantes como Pánuco, Papantla, Cosamaloapan y Acayucan, era a través de las rutas pluviales y marítimas. Por vía terrestre la comunicación se establecía con las jurisdicciones de Xalapa, Xalacingo, Córdoba y Orizaba, que eran punto de paso de los caminos que conectaban con el interior de la Nueva España. Más que mirar hacia Veracruz, los pueblos de la intendencia daban la espalda al mar y mantenían lazos firmes de tipo cultural, comercial y social con jurisdicciones comprendidas dentro de los obispos de México, Puebla y Oaxaca, los cuales eclesiásticamente partían en tres al territorio veracruzano.<sup>18</sup>

El desafío para una “provincia artificial” como Veracruz fue entonces definir una territorialidad propia capaz de sobreponerse a las territorialidades<sup>19</sup> previamente existentes dentro del espacio intencional, los cuales estaban cristalizadas en una panoplia variopinta de actores políticos y sociales, como: ayuntamientos de españoles e indios con sus privilegios y jurisdicciones; las comunidades de mercaderes; los dueños de mayorazgos, ranchos y haciendas enfocados en la producción de tabaco, azúcar y ganado; los ministros de lo sagrado con presencia en las parroquias; y en los diferentes regimientos de milicia distribuidos en la costa veracruzana y en las poblaciones del interior como Xalapa, Orizaba, Córdoba y Perote. Cada actor desempeñaba funciones específicas que le conferían una diversidad de derechos y un sentimiento de identificación y pertenencia territorial.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Joaquín González Martínez, “Veracruz. Perfiles regionales, económicos y poblacionales”, en Martín Aguilar Sánchez y Juan Ortiz Escamilla (coords.), *Historia General de Veracruz*, México, Secretaría de Educación de Veracruz/Universidad Veracruzana, 201, pp. 19-61.

<sup>19</sup> Sajid Alfredo Herrera Mena, *El ejercicio de gobernar. Del cabildo borbónico al ayuntamiento liberal. El Salvador colonial, 1750-1821*, Universitat Jaume I, 2013, p. 30. Sobre las múltiples territorialidades del espacio político véase también Marcello Carmagnani, *El regreso de los dioses. El proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca. Siglos XVII y XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

<sup>20</sup> Sobre el carácter plural del espacio, véase Beatriz Rojas, “Los privilegios como articulación del cuerpo político. Nueva España, 1750-1821”, en Beatriz Rojas (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, CIDE/Instituto Mora, 2007, pp. 45-84; Annick Lempérière, *Entre Dios y el rey: la república. La ciudad de México de los siglos XVI al XIX*, trad. Ivette Hernández Pérez Verti, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

## Los efectos de la militarización

El incremento de la presencia militar en las costas de Nueva España después de la Guerra de Siete Años puso a Veracruz en la primera línea de defensa del virreinato. La posibilidad de que se presentara una invasión a gran escala por parte de los ejércitos ingleses plantearon a la Corona española la necesidad de redoblar la vigilancia militar de los puertos y puntos estratégicos por donde el enemigo podía atacar. Para ello se puso especial atención en el equipamiento defensivo de Veracruz, en sus costas adyacentes y en importantes poblaciones de tierra adentro como Xalapa, Perote, Córdoba y Orizaba, cuya ubicación al pie de los caminos hacia la ciudad de México las convertía en lugares idóneos para el acuartelamiento de tropas profesionales que se encargarían de repeler cualquier ataque de los enemigos de la monarquía española.<sup>21</sup>

Desde el comienzo de la reforma militar a cargo de Juan de Villalba y Angulo (1764) y en los años subsecuentes, las tierras contiguas a las costas del Seno Mexicano fueron objeto de interés desbordado por parte de estrategas e ingenieros militares (Miguel del Corral, Miguel Constanzó, Matías Armona, Vicente Nieto, Pedro Gorostiza, etc.), quienes se dieron a la tarea de reunir información sobre el terreno, las condiciones de vida y costumbres de los habitantes, los recursos disponibles humanos y naturales disponibles para la defensa. Con los datos que se fueron acopiando fue posible la elaboración de mapas, e informes técnicos de la provincia de Veracruz que sirvieron de apoyo en la planificación de la estrategia que se pondría en marcha para repeler cualquier intento de invasión.

El conocimiento protoestadístico que se fue acumulando sobre Veracruz y sus costas adyacentes puso en evidencia dos problemas que debían atenderse eficazmente con el propósito de coadyuvar en la defensa de la Nueva España: la disciplina de la población en torno a la autoridad del rey y los preceptos de la religión; y el fortalecimiento de la autoridad militar en las alcaldías mayores que limitaban con la costa, pues a decir del inspector Mathias Armona: “Yo siento que quando V. E. fuere atacado en el seno Mexicano, será por Veracruz,

---

<sup>21</sup> Son representativos los manuscritos de Miguel del Corral, *La Costa de Sotavento*, 1777, prólogo de Leonardo Pasquel, México, Editorial Citlaltepetl, 1963; Miguel del Corral, *Las fortificaciones de Veracruz en 1786*, Prólogo de Leonardo Pasquel, México, Editorial Citlaltepetl, 1965. Sobre las acciones defensivas en la provincia de Veracruz bajo el contexto de los conflictos internacionales contra Inglaterra tras la Guerra de Siete Años, ver a Juan Ortiz Escamilla (2008), *El teatro de la guerra. Veracruz, 1750-1825*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 2010, pp. 54-65.



ó su Castillo (por lo que expuse en el ynforme sobre esta Provincia o Governacion) y porque hay buenos peasos de Playa en que executar el desembarco entre el Rio de la Antigua, Veracruz, y Boca el Rio, u de Medellin”.<sup>22</sup>

Los informes militares habían dado cuenta de la presencia de una población pluriétnica que se caracterizaba por llevar una vida moralmente relajada y distante de la vida en policía de los pueblos, lo que significaba que hombres y mujeres difícilmente cumplían con sus deberes de tributario, feligrés y vasallo útil. Por consiguiente, era indispensable arraigarlos en un sitio permanente desde donde podrían contribuir con las tareas de defensa, ya fuera en su calidad de miembros de las milicias de pardos y morenos libres, o como abastecedores de suministros para las tropas y para los habitantes de la ciudad de Veracruz. Las estrategias que se siguieron para garantizar un relativo arraigo de los habitantes en los pueblos fueron la fundación o restablecimiento de pueblos, la dotación de tierras de cultivo y el otorgamiento de indulto tributario y fuero militar para los integrantes de los cuerpos de milicia.<sup>23</sup>

La puesta en pie de los cuerpos de pardos y morenos libres en los pueblos y cabeceras cercanos a la costa significó también el inicio de una etapa de conflictos jurisdiccionales entre los alcaldes mayores y los jefes militares a causa de la yuxtaposición de ámbitos de autoridad sobre los habitantes de los pueblos que se encontraban enlistados en las compañías de pardos y morenos libres y en la matrícula de marina. Ante tal situación prevalecieron dos posturas: una que abogaba por el reforzamiento de la jurisdicción ordinaria sobre el territorio, y otra que buscaba reunir en manos de los comandantes del ejército la potestad de gobernar, impartir justicia y hacer la guerra.<sup>24</sup> Esta postura implicaba prescindir de los alcaldes mayores en los partidos de la costa. La convicción cobró renovados bríos bajo el régimen de la intendencia, e inclusive llegó a concretarse en 1804 cuando por efecto de una real cédula fue suprimida la subdelegación de La Antigua, lo que significó que el mando político y militar de la costa pasó a depender del gobernador de Veracruz.<sup>25</sup> Con esta decisión se buscó establecer una

---

<sup>22</sup> “Descripción de la Costa de Sotavento”, de Matías Armona al virrey, México, 2 de junio de 1781, en Archivo General de la Nación (AGN), Indiferente de Guerra, vol. 23 a, f. 15 v.

<sup>23</sup> Luis J García Ruiz, *Unidos en un mismo cuerpo. Monarquía y sociedad en un tiempo de reformas: Veracruz (1764-1810)*, capítulos 7 y 8. En prensa.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

<sup>25</sup> Archivo Notarial de Orizaba (ANO), 1804, tomo 1, exp. 6.

mejor coordinación de la defensa del territorio en caso de que finalmente se registrara el desembarco de un ejército invasor.

El primer proyecto de “provincializar” el poder político y militar de la ciudad de Veracruz fue planteado el 7 de mayo de 1765, cuando el gobernador militar de aquella plaza propuso colocar bajo su mando el territorio de la alcaldía mayor de La Antigua.<sup>26</sup> Sin embargo, el plan no tuvo la resonancia suficiente para mover la voluntad de la Corona. Las competencias de autoridad entre jueces ordinarios y comandantes de armas siguieron siendo moneda de uso cotidiano. La queja recurrente de los alcaldes mayores era que el fuero que disfrutaban los pardos y morenos libres enlistados en las compañías de lanceros o en la matrícula de marina obstaculizaba la labor de impartición de justicia y conservación del orden público, y reprochaban también que la protección de sus superiores únicamente les garantizaba la impunidad de sus delitos y agravios.

Después de que el inspector general de milicias urbanas, Matías Armona, estudiara minuciosamente los informes que en 1781 le remitieron los alcaldes mayores de Cosamaloapan, Tuxtla y La Antigua, llegó al razonamiento de que el problema que con mayor ahínco se debía resolver en las poblaciones de la costa veracruzana radicaba en la pluralidad de jurisdicciones que confluían en los territorios costeros. Manifestó que sus habitantes se hallaban bajo las órdenes de comandantes de armas, justicias y curas párrocos que vivían bajo una constante “guerra intestina”, y en vez de cumplir las obligaciones de su oficio, inundaban los tribunales superiores y a los jefes militares con un sinnúmero de competencias de jurisdicción. Matías Armona estaba convencido de que la causa de todos los conflictos se remontaba al siglo XVII cuando la Corona española autorizó por primera vez que los soldados que habitaban las costas dejaran de pagar tributo y gozaran del fuero militar que los exentaba de la jurisdicción ordinaria y eclesiástica.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> “Acompañando copia de una carta del gobernador sobre la agregación de La Antigua Veracruz”. AGN, Reales cédulas originales, vol. 86, exp. 137, f. 5.

<sup>27</sup> “Testimonio del expediente que trata sobre el fuero de las tropas de miqueletalla del seno mexicano y provincias que convendría se hicieran gobiernos militares”, 1781, AGN, Indiferente de Guerra, vol. 23 a, ff. 133-134. Ben Vinson señala que tanto la indulgencia tributaria como el fuero militar llegaron a ser considerados por la población de origen africano como un verdadero derecho, “institucionalizado más por la costumbre que por la ley escrita”, sin embargo, para mediados del siglo XVIII las autoridades borbónicas cuestionaron esos privilegios bajo un contexto de falta de liquidez de la Real Hacienda, aunque los resultados fueron pobres, sobre todo en Veracruz donde la exención tributaria se otorgó a todos los cuerpos de milicia. Ben Vinson III, *Bearing*

La solución que visualizó para las desavenencias cotidianas consistió en que las provincias limítrofes con el mar se transformaran en gobiernos militares. Ello implicaba que las alcaldías mayores de Tampico, Huauchinango, Papantla, Antigua Veracruz, Tuxtla y Acayucan pasarían a estar gobernadas por un solo jefe militar, a imitación de las provincias de La Habana, Nueva Orleans, Campeche, Tabasco, Nueva Veracruz, y todas las de tierra adentro y fronterizas que estaban expuestas a incursiones de fuerzas enemigas. A decir de Armona, esta solución evitaría el surgimiento de disturbios, el rápido desahogo de las competencias jurisdiccionales y la mejor defensa de las costas.<sup>28</sup> El gobernador de Veracruz, José de Carreón y Andrade, hizo eco de la solución propuesta por Matías Armona, y en una carta al virrey pidió que los pueblos costeros y de la tierra caliente de la alcaldía mayor de la Antigua pasaran a depender de su autoridad, y que el juez de partido, Josef de Estefanía Texada, fuera trasladado al pueblo de Zongolica, localizado en lo más escarpado del eje volcánico transversal. Con este plan, Carreón esperaba que los vecinos estuvieran en mejores condiciones de prestar sus servicios en las armas, sin necesidad de intervención u oposición del acalde mayor.<sup>29</sup>

La propuesta del inspector de milicias, Matías Armona, fue analizada por el fiscal de Real Hacienda, Ramón de Posada, quien apoyó la idea de que la mudanza de estatus jurídico de las alcaldías mayores de la costa en gobiernos militares facilitaría el disciplinamiento de las tropas, su instrucción militar y la subordinación a la autoridad superior; además, se terminarían las competencias de jurisdicción, y se aseguraría la administración de justicia en beneficio de los habitantes de aquellos territorios. Sin embargo, había un inconveniente en la alcaldía mayor de Huauchinango. Al pertenecer en provisión al Duque de Atlixco, correspondía al monarca, al igual que con el resto de las provincias mencionadas, ordenar la mudanza de estatus legal. El fiscal dispuso que mientras el rey decidía qué rumbo debía tomar la sugerencia de Armona, el virrey tendría la capacidad para proveer las alcaldías mayores vacantes en carácter de gobiernos militares. En tanto se conocía la voluntad soberana, Posada acotó las causas sobre las que debían actuar los alcaldes mayores, los ministros de culto y los militares.

---

*Arms For His Majesty. The Free-Colored Militia in Colonial Mexico*, Stanford, California, Stanford University Press, 2001, pp. 156-171.

<sup>28</sup> AGN, Indiferente de Guerra, Vol. 23 a, ff. 138-140 v.

<sup>29</sup> “Real Cédula de 11 de septiembre de 1782”, AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 123, ff. 185-187.

que los soldados de dichas Alcaldías mayores en todas las causas comunes, civiles, y criminales están sujetos á los jueces Políticos del territorio: Que en materia espiritual, o anexa a ella como de matrimonio, diborsio, cumplimiento de preceptor y otros deben reconocer no menos, que los mismos Alcaldes mayores, los oficiales militares, y demas fieles á la jurisdiccion Eclesiástica de sus Curas, de quienes serán juzgados, y castigados, en lo que les toque no con asotes, ni con penas pecuniarias, que les es vedado por las Leyes, sino con las que conforme a Derecho correspondan, y que en los delitos militares, como inobediencia o insulto contra sus oficiales, motin, infidencia, alvoro en la tropa, puesta en marcha, falta de puntualidad, con acudir a un puesto, abandono de el, y otros semejantes, que miran a la disciplina gosan el fuero militar.<sup>30</sup>

El 11 de septiembre de 1781 el virrey solicitó a Carlos III llevar a cabo un reajuste territorial. Por medio de real cédula de 11 de septiembre de 1782 el monarca ordenó averiguar si convenía reunir bajo el gobierno de Veracruz a los pueblos de La Antigua, San Carlos, Actopan, Chicuasen, Tlacotepec, Tenampa, Tatetla, Misantla, Colipa y Nautla.<sup>31</sup> En 1783 el gobernador de Veracruz solicitó de nueva cuenta la agregación de la jurisdicción de La Antigua a la de la ciudad de Veracruz con el propósito de que los habitantes de los pueblos “estuviesen más aptos para tomar las Armas sin necesidad de los ajenos auxilios de justicia”.<sup>32</sup> Se le encargó al ingeniero Miguel del Corral elaborar un informe que sirvió de base para que José de Gálvez emitiera su veredicto, con fecha de 21 de septiembre de 1786, el cual fue aprobado ese mismo día por el rey Carlos III:

se agreguen al gobierno de Veracruz los pueblos de la Antigua, San Carlos, Actopan, Chicuasen, Colipa, Nautla y Cotastla, empezando la línea de demarcación desde el sitio llamado el Pilar en la orilla del río de Nautla por encima de Misantla, Chicuasen, Venta de la Rinconada, la Vela, Acazónica, entre Soquiapa y Temascal, pasado el río de Jamapa por encima de Cotastla continuando la línea por Paso Limón en Río Blanco, cerca de Tlalixcoyan= Que a la Alcaldía de Xalapa se agreguen Tenampa, Tlacotepec, Tlatela, (perteneciente a la Antigua), Apazapan, Tlacomulco y la Rinconada, que tocan a Tuxtla. Que a la Alcaldía de Córdoba se agreguen el Paso del Río Blanco, y de Omealca, y a la de

---

<sup>30</sup> AGN, Indiferente de Guerra, Vol. 23 a, ff. 141v-142.

<sup>31</sup> Archivo General de Indias (AGI), México, 1253; AGN, Alcaldes mayores, vol. 9, ff. 92; AGN, Reales cédulas originales, vol. 123, exp. 81, f. 3. “Sobre solicitud de gobernador para que se le agregue a su jurisdicción el pueblo de La Antigua. Veracruz”. México, 7 de noviembre de 1800, en AGN, Indios, Vol. 71, Exp. 60, ff. 81v-82v.

<sup>32</sup> Archivo Municipal de Orizaba (AMO), Caja 2, Gobierno, exp. 18.

Orizaba Zongolica, con su jurisdicción...no son por ahora urgentes la división y demarcación aprobadas.<sup>33</sup>

Cuando parecía que finalmente estaban definidos los contornos de los partidos que pasarían a integrar la intendencia de Veracruz, el Marquesado del Valle alzó la voz de protesta debido a que el desmembramiento de la alcaldía mayor de La Antigua afectaba sus intereses jurisdiccionales, puesto que algunos de los pueblos pertenecientes a la alcaldía mayor de Tuxtla serían transferidos a la circunscripción de otros partidos. El Marquesado solicitó particularmente que los pueblos de Cotaxtla, Rinconada y Apazapan no se incluyeran dentro de la reorganización territorial y que mucho menos se transfirieran a la jurisdicción de la ciudad de Veracruz.<sup>34</sup>

La impugnación del Marquesado del Valle retrasó la entrada en vigor la real cédula de 21 de septiembre de 1786. Esta situación frustró la aspiración de los habitantes del pueblo de Zongolica de tener un acceso directo a la justicia. Ni siquiera con el establecimiento de la intendencia pudieron solucionar la dificultad que implicaba tener que acudir a la cabecera de la subdelegación ubicada en el pueblo de La Antigua Veracruz. Los litigantes debían atravesar escarpadas serranías e internarse en la tierra caliente, situación que inclusive ponía en riesgo la salud y la vida de mujeres y hombres que estaban habituados a la moderación del clima templado. En el año de 1800, los naturales de Zongolica y pueblos circunvecinos elevaron una solicitud al virrey Félix Berenguer de Marquina para que los exonerara de acudir a la Antigua en busca de justicia y que en su lugar aquel pueblo se erigiera en “subdelegación separada”.<sup>35</sup>

Mientras el conflicto se resolvía, en las poblaciones de la costa continuaban las querellas jurisdiccionales suscitadas por las constantes inconformidades de los alcaldes mayores acerca de los escollos que en su labor cotidiana les significaba el fuero de los soldados de las milicias de lanceros y de los matriculados en la marina. Es ilustrativo lo que ocurrió en el pueblo de Papantla en 1786, donde el alcalde mayor, Esteban Bernia y Lagunes,

---

<sup>33</sup> ANO, 1804, tomo 1, exp. 6, ff. 2 v-3. Subrayado en la fuente original.

<sup>34</sup> “El virrey manda al señor intendente de Veracruz cumpla con el superior decreto inserto relativo a que se notifique a los naturales de Zongolica y consortes ocurran a sacar los autos sobre extinción de la alcaldía de La Antigua Veracruz”. México, 7 de noviembre de 1800. AGN, Indios, Vol. 71, exp. 60, ff. 81v-82v.

<sup>35</sup> Ibidem.

informó que después de haber aprehendido a unos matriculados que se paseaban por las calles tocando música sin la debida autorización, se apersonó el capitán de milicias y a la vez subdelegado de la Matrícula de Marina, Joaquín Suárez, acompañado con ocho o nueve marineros armados con piedras, con el propósito de intimidarlo y dejarle en claro que él era el encargado de autorizar los fandangos de los matriculados y de castigar sus desórdenes en apego al bando emitido por el virrey de fecha de 22 de diciembre de 1785; por lo tanto, no debía tener efecto la disposición dictada por uno de los alcaldes mayores pasados, Manuel Cornejo, que había ordenado que no se celebraran bailes, ni se tocara música en la calles sin antes dar relación puntual de las casas donde se llevara a cabo el convite, que los motivos del mismo fueran muy justos, y que los concurrentes tuvieran una conducta circunspecta para evitar embriagueces, “quimeras” y tratos ilícitos entre hombres y mujeres.<sup>36</sup>

El tránsito del régimen de las alcaldías mayores hacia el orden de las subdelegaciones tuvo la particularidad de ser demasiado ríspido, puesto que coincidió con amotinamientos indígenas en el año de 1787, uno en la alcaldía mayor de Papantla<sup>37</sup> y otro en Acayucan;<sup>38</sup> además de la potenciación de tensiones jurisdiccionales en los pueblos costeros ubicados al norte de la ciudad de Veracruz. Los disturbios necesitaron de la movilización de fuerzas armadas para apaciguar los ánimos y castigar a los líderes los disturbios.

La labor disuasoria que en Acayucan llevaron a cabo los cuerpos de pardos y morenos libres dio solidez a la opinión de los mandos militares como Matías Armona, Miguel del Corral, José Carreón y Andrade, Rafael Padrés, Vicente Nieto, Pedro Gorostiza y Miguel Constanzó para que las jurisdicciones colindantes con la costa se plegaran bajo las órdenes de un jefe militar con la autoridad para organizar la defensa de las costas y mantener disciplinada a toda la población. A raíz de los actos tumultuarios, el pueblo de Acayucan permaneció sin autoridad monárquica por espacio de quince días, toda vez que el alcalde

---

<sup>36</sup> AGN, Judicial, Vol. 30, ff. 1-2.

<sup>37</sup> Para una información más amplia sobre el tumulto de 1787 en Papantla, consúltese a Michael T. Ducey, “La territorialidad indígena y las reformas borbónicas en la tierra caliente mexicana: los tumultos totonacos de Papantla de 1764-1787”. *Historia Social*, núm. 78, pp. 17-41.

<sup>38</sup> Álvaro Alcántara López, “Élites ganaderas, redes sociales y desobediencia cotidiana en el sur de Veracruz a finales del siglo XVIII”. *Historia Mexicana*, vol. 56, núm. 3, 2007, Centro de Estudios Históricos-El Colegio de México, pp. 779-816

mayor tuvo que huir despavoridamente para poder salvar su vida ante la energía desbordada de hombres y mujeres que lo acusaban de numerosas injusticias.<sup>39</sup>

En los disturbios de Papantla, la irritación de los totonacos se salió de cauce a raíz de la manipulación que el alcalde mayor hizo de las elecciones de república, acto que allanó el camino para el encumbramiento de un cabildo étnico que lo respaldó en su decisión de quemar las plantaciones de tabaco para sustituirlas por vainilla, cuyo comercio él mismo controlaba.<sup>40</sup> En carta que el capitán Rafael Padrés envió al gobernador de Veracruz, sugirió que para el restablecimiento de la tranquilidad y el orden en Papantla era necesario tomar las siguientes acciones: formar una ronda del tabaco compuesta por individuos nacidos en el pueblo; desplegar una tropa veterana para garantizar la paz entre indios y españoles; y reedificar las casas reales con cal y canto para evitar que fueran nuevamente reducidas a cenizas. El gobernador de la intendencia de Veracruz no se mostró partidario de reforzar la presencia militar en Papantla, como lo proponía Rafael Padrés porque consideró que la permanencia del alcalde mayor, José Morcillo, era la causa de las discordias que habían dado pie al último alboroto de los indios. Por consiguiente, el 13 de noviembre de 1787 ordenó su remoción del cargo y optó por una solución intermedia que consistió en designar como alcalde mayor y comandante de Papantla a Ignacio Martínez.<sup>41</sup> De esta forma, en el tránsito de alcaldía mayor a subdelegación, el mando político y militar en Papantla ya se encontraba reunido en una misma persona.

Los tumultos en Acayucan y Papantla dieron bases sólidas a la opinión de los mandos militares como Matías Armona, Miguel del Corral, José Carreón y Andrade, Rafael Padrés, Vicente Nieto, Pedro Gorostiza y Miguel Constanzó, para que las jurisdicciones colindantes con la costa veracruzana se colocaran bajo las órdenes de un jefe militar con la autoridad para organizar la defensa y mantener bajo disciplina a toda la población, en particular a los pardos y morenos libres. Las propuestas de las autoridades militares permiten inferir que la actividad de la jurisdicción ordinaria encarnada en los subdelegados se debía limitar a asuntos

---

<sup>39</sup> Ibidem, pp. 809-811.

<sup>40</sup> Georgina Moreno Coello, "Alcaldes mayores y subdelegados frente a la siembra clandestina de tabaco: Papantla, 1765-1806", *América Latina en la Historia Económica*, año 19, núm. 3, septiembre-diciembre, 2012, Instituto Mora, México, pp. 206-234 (pp. 207-218).

<sup>41</sup> Sublevación de los indios de Papantla por altos cargos fiscales, Papantla, 1787, AGN, Criminal, vol. 315, exp. 2.

contenciosos de los indios y al cobro de tributo, toda vez que las castas disfrutaban de los privilegios del fuero militar y la indulgencia fiscal. Mientras estas posturas se sopesaban, llegó la orden desde Madrid para que se instalaran las intendencias en el virreinato de la Nueva España

### La intendencia y la autoridad provincial

La intendencia de Veracruz fue instalada en 1788. Al frente del gobierno fue designado Pedro Corbalán, quien había desempeñado la misma función en Sonora. La provincia, y en particular su capital y sus costas colaterales recibieron una atención particular dentro de la Real Ordenanza de Intendentes por el hecho de ser “la precisa garganta y paso para el giro del comercio marítimo con todas las provincias de Nueva-España, excepto la de Yucatán (art. 239).”<sup>42</sup>

Sumado a las funciones comprendidas dentro de las causas de Justicia, Policía, Hacienda y Guerra, la Ordenanza de Intendentes encargó al gobernador de Veracruz una particular vigilancia de la ciudad capital y sus costas colaterales. Para este fin transfirió las funciones que desempeñaba hasta entonces el gobernador político y militar, con lo cual se le otorgaron facultades para combatir el comercio ilícito y confiscar bienes introducidos por este medio, para supervisar el adecuado funcionamiento de las oficinas recaudatorias de las rentas reales, y para velar por la adecuada contabilidad de los fondos públicos del ayuntamiento de la ciudad de Veracruz (art. 240).<sup>43</sup>

En materia de guerra, la Real Ordenanza encargó a los intendentes velar por los asuntos concernientes a “la quietud y defensa del Estado”, es decir, debían procurar el alivio de las necesidades de los pueblos, así como la subsistencia, economía y policía de las tropas desplegadas en los territorios provinciales. Esto significaba que los intendentes, junto con los subdelegados debían de garantizar el abasto de alimentos, alojamiento, disciplina marcial y buena convivencia de las tropas con la población civil. En el artículo 300 de la Real

---

<sup>42</sup> *Real Ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva-España*, Madrid, 1786, edición facsimilar al cuidado de Marina Mantilla Trolle, Rafael Diego-Fernández Sotelo y Agustín Moreno Torres, México, Universidad de Guadalajara/El Colegio de Michoacán/El Colegio de Sonora, 2008, pp. 463-464.

<sup>43</sup> *Ibidem*, pp. 464-465.



Ordenanza quedó recalcada la importancia de que en manos de los intendentes se reuniera el poder necesario para el “buen régimen, conservación y felicidades de aquellos Dominios”, por lo que Carlos III encargó al virrey, capitanes generales, comandantes militares de las provincias, reales audiencias y tribunales subalternos que: “autoricen y auxilien sin reparo alguno todas sus disposiciones, guardándoles y haciéndoles guardar las preeminencias correspondientes á sus distinguidos empleos y carácter, y obrando de acuerdo con ellos en quanto se necesitare y conduxere á estos fines importantísimos (art. 300).”<sup>44</sup>

Cuando empezó a funcionar la intendencia de Veracruz, las condiciones de la ciudad capital no eran las más adecuadas en materia de infraestructura urbana. Esta situación repercutía en el desarrollo de las funciones sustantivas del gobernador de provincia, en cuyo despacho se iban acumulando asuntos que debían ser desahogados sin demora. Dos de los problemas mayúsculos era la falta de fondos públicos con el que poder pagar el salario de personal de apoyo en labores secretariales. Pedro Corbalán dio cuenta de esta de esta situación al virrey y recalcó que hasta que no se le dotara de dinero para cubrir los gastos de la secretaría, no se hallaría en condiciones de prestar servicio.<sup>45</sup>

Otro escollo que se presentó para el primer intendente, Pedro Corbalán fue de carácter representativo. En su condición de miembro del Tribunal de Real Hacienda -cuya jurisdicción ejercía en la ciudad con base en la Real Ordenanza de Intendentes- denunció que en los actos públicos el ayuntamiento local no le rendía la pleitesía que su oficio demandaba. Corbalán recalcó que el rey le concedió a su empleo “decoro y autoridad” acorde a su graduación. Por tal motivo no estaba dispuesto a aceptar que su investidura fuera desairada en funciones de iglesia, paseos, fiestas reales y otros actos de igual naturaleza en donde se da a los jueces del rey la graduación y distinción que pertenece a cada uno según su ejercicio. Corbalán exigió al cabildo que el Tribunal de Real Hacienda, del cual formaba parte, se le rindieran los mismos honores que se le daban en la ciudad de México a los tribunales, cabildos eclesiásticos, universidad, colegio mayor de santos, escribanos de cámara y gobierno, relatores, agentes fiscales y otros funcionarios subalternos. Corbalán finalizó diciendo que

---

<sup>44</sup> Ibidem, p. 532.

<sup>45</sup> AGI, México, 2850, “Duplicados de Don Pedro Corbalán gobernador e intendente de Veracruz. Años de 1788 y 1789”.

su reclamo no era otro que conservar el lustre y decoro de su empleo que en lo militar y político merecía solemnidades consustanciales a su graduación y facultades.<sup>46</sup>

Junto con las dificultades operativas y la falta de respeto a su investidura que enfrentó Pedro Corbalán durante el comienzo de su gestión, la intendencia de Veracruz presentaba otros problemas socialmente sensibles que la Real Ordenanza encargaba particularmente a los intendentes atender con prontitud. La distribución asimétrica de la propiedad agraria había cobrado una relevancia notoria a raíz de la militarización de la provincia. La necesidad de llevar a cabo un reparto de tierras entre la población de los pueblos costeros<sup>47</sup> se había añadido a la vieja demanda del fuero militar y la indulgencia tributaria. También seguía abierto el proceso judicial promovido por el Marquesado del Valle que impedía que el territorio de la alcaldía mayor de La Antigua se repartiera entre las subdelegaciones de Orizaba, Córdoba, Xalapa y la gobernación de la ciudad de Veracruz; situación que mantenían sin finquitar los problemas de los traslapes jurisdiccionales entre el alcalde mayor y los comandantes de los pardos y morenos libres.

En el año de 1790 fue abordado por enésima vez el tema de la conflictividad cotidiana en que vivían envueltos los matriculados y los lanceros de Nautla con el alcalde mayor de La Antigua, quien llevaba más de seis años sin visitar el pueblo. El coronel del regimiento de infantería de Nueva España, Vicente Nieto determinó, a comienzos de 1790, que la solución para resolver la insubordinación en que vivían los matriculados y los milicianos era el reforzamiento de la jurisdicción ordinaria. En consecuencia, se debía nombrar:

una Justicia permanente con sola dependencia del Gobernador de Veracruz que reúna en sí todas las facultades para poder gobernar las diversas clases de gentes de que se compone el pueblo, y que como el que haya de recibir esta investidura no podrá encontrar los suficientes medios para subsistir, ni combiene se balga de otros arbitrios: Creo deva ser un oficial de probidad conocida, quien con su sueldo podrá vivir sin empeños ni comprometimientos de la Justicia que benga a exercer: que asi mismo hayan de permanecer en ese Pueblo por algun tiempo seis soldados y un cavo a la orden de dicho Justicia, así para afianzar el respeto y decoro de ella como para auxiliar la autoridad precaria del Teniente de la Acordada; con cuya providencia me lisonjeo que quedara cortado

---

<sup>46</sup> “Representación del intendente de Veracruz Pedro Corbalán”, Veracruz, 4 de febrero de 1790. BNAH, Archivo Histórico Municipal de Veracruz, Actas de cabildo, Rollo 12, 1790.

<sup>47</sup> Luis J García Ruíz, “Demandas sociales y propiedad imperfecta en Veracruz: el impulso a la enfiteusis (1760-1811). *Secuencia*, 2015, núm. 93, septiembre-diciembre, pp. 28-49 (pp. 31-33).

enteramente el mal, desterrada la Anarquía que lo causaba, restituidos estos vecinos a la gracia del Exmo. Señor Virrey, y verificadas sus piadosas intenciones.<sup>48</sup>

El gobernador de Veracruz, Pedro Gorostiza, era partidario de extender los gobiernos militares en la intendencia de Veracruz, sin embargo, apoyó la propuesta del coronel Vicente Nieto y prometió que en cuanto se extinguiera la alcaldía mayor de la Antigua, su territorio se incorporaría al gobierno de la capital de la intendencia, y procedería a nombrar tenientes de justicia en Nautla, Misantla y Colipa. Mientras no sucedía esto, designó como encargado de justicia en Nautla al subteniente del regimiento de infantería, José Fernández.<sup>49</sup>

La extinción de la alcaldía mayor de la Antigua todavía iba a demorar más de una década en concretarse, sin embargo, la organización territorial de la intendencia de Veracruz a partir de subdelegaciones fue un reflejo de las propuestas y planes de los militares que al término de la Guerra de Siete Años recorrieron la costa de Veracruz, planificando su defensa. Aunque prevalecieron los dominios señoriales del Ducado de Atlixco y del Marqués del Valle que fraccionaban el territorio provincial, lo cierto es que de la alcaldía mayor de La Antigua se tomó la parte septentrional de su distrito para erigir la subdelegación de Misantla, que absorbió a los pueblos donde habitualmente se suscitaban desórdenes públicos, tales como Nautla, Colipa y Yecuatla. Otra novedad fue el alumbramiento de la subdelegación de Xalacingo a partir de la alcaldía mayor de Xalapa, que comprendió dentro de su jurisdicción a los pueblos de Atzalan, Altotonga, Tlapacoyan y San Felipe, los cuales se localizan sobre una ruta alterna que conectaba a la costa del Golfo con el centro del virreinato.

La consolidación de la autoridad del intendente al interior de la provincia dependió también de la coordinación que logró tejer con los comandantes del ejército, los subdelegados y de la labor de intermediación con los actores locales. Fue fundamental construir acuerdos con gobernantes étnicos, grupos de poder y representantes de la Iglesia para poder llevar a cabo algunas de las tareas que la Real Ordenanza de 1786 encomendaba a los intendentes y sus subdelegados en las cabeceras de partido, como la reglamentación en el manejo de los bienes de comunidad, el fomento de la agricultura y el comercio entre los habitantes de los pueblos, la resolución de conflictos por la propiedad agraria, la apertura de escuelas de

---

<sup>48</sup> AGN, Criminal, vol. 669, ff. 19-359 v.

<sup>49</sup> *Ibidem*, f. 362.

primeras letras, la construcción de obras de beneficio público, y la observancia de la disciplina civil y religiosa. Dentro de las repúblicas de españoles con ayuntamiento como Córdoba, Orizaba y Xalapa, la autoridad de los subdelegados fue impugnada permanentemente por los alcaldes ordinarios, en tanto que en los pueblos y rancherías de la costa el poder de facto era ejercido por los jefes militares.

La reactivación de la guerra entre España e Inglaterra en 1796 urgió a las autoridades novohispanas a solucionar las dificultades que obstaculizaban el desarrollo de una adecuada defensa, que consistían en la necesidad de repartir tierra entre las familias de labradores para arraigarlos en un solo sitio, en donde producirían alimentos y materias primas destinadas a suministrar los mercados locales, en especial al puerto de Veracruz. La implementación de una reforma agraria necesariamente significaba uniformar la autoridad en los pueblos, de tal suerte que el mando político y militar se debía concentrar en manos de militares, quienes se encargarían de poner en práctica medidas necesarias para repartir la tierra.

En 1797 el coronel de ingenieros, Miguel Constanzó, presentó un informe en el que expuso las razones que a su juicio eran las causantes de la escasa población en las costas laterales de la ciudad de Veracruz y de la miseria de muchos de sus habitantes. En primer lugar enfatizó que los afroestizos de la tierra caliente vivían en la pobreza a raíz de que se hallaban expuestos a las vejaciones de los dueños de las haciendas; después criticó los privilegios de inalienabilidad que gozaban los mayorazgos; también planteó la necesidad de que se cumplieran realmente las leyes que ponían freno a los abusos de los poderosos terratenientes; y propuso crear un marco institucional que beneficiara a los arrendatarios y contribuyera a desahogar las tensiones que surgían entre estos actores y los grandes dueños de la tierra. El coronel Constanzó estaba convencido de la necesidad que existía en los territorios costeros de repartir la tierra de los mayorazgos y entregársela a los labradores en arrendamientos a largo plazo para que la cultivaran y contribuyeran al sostenimiento de la Monarquía:

Es principio de inconcusa verdad y generalmente reconocido, que las tierras de un Estado producen á proporcion del numero de hombres laboriosos entre quienes se hallan repartidas. Sobre este principio gira la legislación agraria de las Monarquías y de las Repúblicas mas ilustradas, donde estuvo siempre por nociva al bien comun la licencia concedida á los particulares para adquirir posesiones excesivas, y mucho mas el privilegio de vincularlas en sus familias; pero despues de que por diversas causas justas en la realidad, en la

aparición, se hicieron comunes estas concesiones y privilegios, y que la inobservancia de las Leyes dio lugar á la introducción de abusos y de los daños que estos ocasionaban entonces, visto que el mal había cundido a tal grado que su extirpación era casi imposible, o muy peligrosa, tiraron los legisladores á salvar las consecuencias temibles, y perjudiciales al Estado: conteniendo la arbitrariedad y exceso de los grandes propietarios, respecto de sus arrendadores.<sup>50</sup>

Miguel Constanzó consideró que en Veracruz era necesario aplicar la Real Cédula expedida por el Supremo Consejo de Castilla el 6 de diciembre de 1785, que impedía el aumento en el precio de los arrendamientos de tierra por ser contrario a la intención del monarca de “repartir igual y moderadamente los impuestos entre los vasallos, según sus haberes y posibilidades”. El artículo tercero de este mandamiento establecía que si terminados los contratos los dueños querían despojar a los arrendatarios con pretexto de cultivar las tierras por sí mismos, no se les autorizaría a menos que concurriera la circunstancia de ser ellos labradores, que criaran su propio ganado mayor y que residieran en los pueblos donde se hallaran sus tierras.<sup>51</sup> En este sentido, Constanzó consideró que en el territorio de la intendencia Veracruz se tenía que coaccionar a los grandes propietarios que no podían cultivar sus tierras a cederlas en arrendamiento.

Constanzó planteó la necesidad de crear un Juzgado de Tierras, dependiente del gobierno de la intendencia de Veracruz, ante el cual se presentarían todos aquellos individuos que quisieran tomar tierras en alquiler. El distrito de este juzgado abarcaría los territorios comprendidos entre la costa central de la provincia de Veracruz hasta la sierra que se extiende de Orizaba a Xalapa, y también las jurisdicciones de Barlovento y Sotavento, en donde los encargados de hacer las funciones de jueces privativos serían los subdelegados de La Antigua, Xalacingo, Papantla, Huauchinango (Puebla), Pánuco, Cosamaloapan, Tuxtla y Acayucan; sin embargo, rápidamente rectificó su postura, y señaló que sería preferible que la titularidad del juzgado recayera en los mandos militares.

El cometido del tribunal sería distribuir las tierras en enfiteusis entre los milicianos lanceros y los individuos que no pertenecían a estos cuerpos para motivarlos a que se enlistaran en el ejército; también tendría a su cargo determinar el canon anual que los

---

<sup>50</sup> Miguel Constanzó al virrey sobre las causas de la corta población de las costas laterales de Veracruz, Orizaba, 11 de noviembre de 1797, AGN, Indiferente de Guerra, vol. 158, f. 28 v.

<sup>51</sup> *Ibidem*, ff. 29-29 v.

labradores debían pagar por los arrendamientos; y evitaría que los titulares de los mayorazgos impusieran contratos onerosos que contradijeran las intenciones del rey de favorecer a los usufructuarios del dominio útil, especialmente aquellos que prohibían a los colonos hacer construcciones para vivienda y obras de infraestructura que contribuían a favorecer el desarrollo de la agricultura, la industria y el comercio. En este sentido Constanzó también propuso que todo lo que produjeran estos ramos de la economía debían permanecer exentos de pagar impuestos mientras la población crecía y alcanzaba la prosperidad necesaria para empezar a cumplir con sus obligaciones fiscales.<sup>52</sup>

El Juzgado Privativo de Tierras no permitiría que se formaran poblaciones grandes a lo largo de la costa, sino caseríos compuestos de seis a ocho familias sujetas a la jurisdicción de los comandantes militares, quienes serían los encargados de cuidar las acciones de los súbditos, motivarlos al trabajo, fomentarles las buenas costumbres en lo civil y en lo cristiano, las cuales solían ser poco observadas “por unos hombres montarezes que en el día viven asi sin Religion y sin Ley, entre cerros y paramos, lejos de las Justicias y de los Parrocos de quienes apenas son conocidos”.<sup>53</sup> Esta propuesta reflejaba claramente la intención de los altos mandos militares por eliminar al menos de los territorios costeros la presencia de los subdelegados para que solamente los comandantes de los cuerpos de lanceros quedaran como únicos encargados de disciplinar a la población local.

#### Reacomodo de subdelegaciones

El expediente abierto desde 1765 en torno a la extinción de la alcaldía mayor de la Antigua y reparto de su territorio entre el gobierno de la ciudad de Veracruz y las alcaldías mayores de Xalapa y Orizaba comenzó a desahogarse alrededor del año de 1800, una vez que el cabido de indios de Zongolica se dirigió al Fiscal de lo Civil de la Real Audiencia para suplicar que “se le segregue de la jurisdicción de la Antigua agregándose a la de Orizava como esta determinado pues de la retardación de esta providencia se le están siguiendo gravísimos perjuicios que el mismo expediente acredita”.<sup>54</sup> Es importante recordar que la razón por la que no había prosperado el proyecto de reforma territorial estribaba en la oposición del

---

<sup>52</sup> AGN, Indiferente de Guerra, vol. 158, ff. 30-31.

<sup>53</sup> Ibidem, ff. 31v-32.

<sup>54</sup> ANO, 1804, t. 1, exp. 6, ff. 9-9v.

Marquesado del Valle, quien reclamaba la jurisdicción sobre pueblos vinculados a su casa señorial que se localizaban dentro del perímetro de la subdelegación de La Antigua. El testimonio que presentaron los indios de Zongolica fue decisivo para que el proceso siguiera su curso y se tomara una resolución definitiva que allanara el camino para resolver los problemas de gobernabilidad que ocasionaban el traslape jurisdiccional y la discontinuidad territorial de la referida subdelegación.

El 22 de diciembre de 1803 el asesor letrado de la intendencia de Veracruz envió un informe al gobernador García Dávila acerca del estado de cumplimiento de la real orden de 21 de septiembre de 1786 que estipulaba la desaparición de la “alcaldía mayor o subdelegación” de la Antigua Veracruz, la transferencia de Zongolica y sus pueblos sujetos a la subdelegación de Orizaba, y la anexión de los pueblos de Tenampa, Tlacotepec, Tatetla, Apazapan, Jalcomulco y Rinconada a la subdelegación de Xalapa. El asesor letrado sugirió que no se hiciera novedad con los pueblos pertenecientes al Estado y Marquesado del Valle (Rinconada, Cotaxtla y Apazapan), y tampoco con el de Santa María Magdalena Comapa, cuyo lazo jurisdiccional estaba por resolverse. El resto de los pueblos que pertenecían a la subdelegación de la Antigua pasarían a quedar sujetos al gobierno de la ciudad de Veracruz. Tanto al intendente de provincia como al subdelegado de Orizaba se les reconoció la facultad de nombrar tenientes de justicia en los pueblos que por su distancia o población requerían de una atención más estrecha.<sup>55</sup>

El teniente letrado de intendencia encargó al subdelegado de Orizaba hacerse cargo de la recaudación de tributo entre los pueblos de indios del partido de Zongolica y de la entrega de los fondos en la contaduría del ramo. También debía rendir un informe acerca del dinero existente en la caja de comunidad, y si el capital líquido alcanzaba para sufragar los honorarios de un maestro de escuela en caso de que no hubiera uno enseñando las primeras letras a la niñez del pueblo. Asimismo, el subdelegado de Orizaba también debía dar cuenta del avance en las obras de construcción de la cárcel pública. Para cumplir con la formalidad en la agregación de Zongolica a Orizaba, y de la subdelegación de La Antigua al gobierno de Veracruz, el intendente de Veracruz, García Dávila, ordenó que el teniente de justicia en Zongolica y el subdelegado de La Antigua, Antonio López de Santa Anna, que entregaran en

---

<sup>55</sup> Ibidem, ff. 15-15v.

dos copias los archivos inventariados al subdelegado de Orizaba y al gobernador de Veracruz.<sup>56</sup>

Las diligencias para finiquitar el traspaso de Zongolica a la jurisdicción de Orizaba comenzaron en enero de 1804. Lucas Bezares, que para ese año se desempeñaba como subdelegado de Orizaba, comisionó a un vecino de esa villa de nombre Francisco Cueto, para que se apersonara ante el teniente de justicia en La Antigua en Zongolica, Esteban Camaño, y en su representación recibiera el bastón de mando, las cuentas de comunidad y los fondos depositados en la caja, y el archivo del tenientazgo. Francisco Cueto también llevaba instrucciones de formalizar el nombramiento de teniente del subdelegado de Orizaba en favor de Francisco de Ariza, también vecino de Orizaba. La novedad que Lucas Bezares introdujo en este nombramiento fue una subdivisión del partido de Zongolica, en dos tenientazgos, uno con sede en el citado pueblo y otro que comprendió las repúblicas de indios de Cuetzala y Tenejapa.<sup>57</sup>

Francisco Cueto se dirigió a los naturales de los pueblos de Zongolica, Tehuipango, San Andrés Mixtla, Aztacinga, Santos Reyes, San Antonio Tenejapa y Santa María Magdalena Quetzala para informarles que desde esa fecha y para lo posteridad quedaban sujetos a la jurisdicción del subdelegado de Orizaba y a la autoridad de los tenientes que este juez designara. Posteriormente, el 15 de enero de 1804, Francisco Cueto pidió la comparecencia de los indios principales que se desempeñaron como gobernadores en los años de 1796 y 1797, Pedro Juárez y Domingo Sochiale, respectivamente, a quienes les requirió la entrega de las cuentas de comunidad. Después de revisar los documentos probatorios de las entradas y salidas de dinero, Francisco Cueto solicitó la presencia de Juan de Rosas, quien fue gobernador en los años de 1801, 1802 y 1803. En el informe de ingresos y egresos de fondos comunitarios indicó las sumas recaudadas, el rendimiento de la milpa de comunidad, y el dinero que se invirtió en la instrucción de la niñez y en el mantenimiento del culto divino:

en los años de 1801 y 1802 recaudó 288 pesos y veinte reales. Al respecto dio 144 pesos en cada uno, y que en el de 1803 se sembró una milpa de comunidad, que produjo líquido 182 pesos, 6 ½ reales, por lo que en el total ha recaudado 471 pesos, 5 ½ reales, de los cuales ha pagado 377 pesos al maestro de escuela por 29 pesos al respecto de 13 pesos

---

<sup>56</sup> *Ibidem*, ff. 16-17.

<sup>57</sup> *Ibidem*, ff. 19-19v.



que tasó y mandó satisfacer el Exmo. Sr. Don Miguel José de Azanza, virrey que fue de este Reino, como consta de su Superior Orden, que original se llevó D. Antonio López Santana, la que el comisionado certificó haber leído; 45 pesos que ha gastado en los 3 días de fiesta titular al respecto de 15 en cada uno, y 7 pesos 5 ½ reales se han gastado en tapar goteras en la Iglesia. Que todo compone 429 pesos, 5 ½ reales por lo que resultan líquidos 42 pesos por los que me exhibieron, y respecto a que me consta no haber fundado alguno para satisfacer al maestro de escuela para que no cese tan útil establecimiento, los dejé depositados en el Arca para que con ellos se cumpla la relacionada superior disposición, entretanto es tiempo de cobrar la comunidad del año que está empezando, destinada para continuar la paga del referido maestro.<sup>58</sup>

Después de recibir el informe financiero por parte de los exgobernadores de república, Esteban Camaño procedió a entregar la vara de justicia a Francisco de Ariza. El acto fue atestiguado por el cura de Zongolica, Antonio María Villa, los bachilleres Juan José Marqués y Manuel Cano, y los vecinos principales. El comisionado del subdelegado de Orizaba, Francisco Cueto, recalcó a Ariza que debía gobernar en nombre de Lucas Bezares, impartiendo justicia con piedad, tanto a gente de razón como a los indios, y le recomendó enfáticamente que en el desempeño de su encargo no diera motivos para que los vasallos presentaran sus quejas ante los tribunales superiores. El traspaso de la vara finalizó con la entrega a Ariza del archivo del tenientazgo y de la caja de comunidad.<sup>59</sup>

A partir del 15 de enero de 1804, Zongolica formaba era parte integral de la subdelegación de Orizaba. Con el desmembramiento de la subdelegación de La Antigua la intendencia de Veracruz terminó por moldear la morfología territorial con la que, sin grandes modificaciones, transitó de la colonia al orden independiente. Esto significó un fortalecimiento de la autoridad militar en las costas adyacentes a la ciudad de Veracruz que eventualmente permitiría alcanzar una mejor coordinación en las labores defensivas entre los comandantes y las milicias de pardos y morenos formadas por habitantes de la tierra caliente. La prelación de los asuntos militares por encima de los temas de justicia y gobierno propició que el área de acción de los subdelegados se concentrara principalmente en las jurisdicciones con mayor presencia indígena, en donde eran los encargados de reunir el tributo, castigar las infracciones al orden, fomentar el desarrollo de la economía doméstica, y promover la realización de obras de utilidad pública. Esto explica el hecho de que, el nacimiento de la

---

<sup>58</sup> Ibidem, f. 29.

<sup>59</sup> Ibidem, ff. 29 v-30.

intendencia significara también la aparición sobre el mapa de dos nuevas subdelegaciones con alta presencia indígena como Xalacingo y Misantla, además de la anexión de Zongolica al partido de Orizaba.

## Conclusión

A lo largo de estas líneas he buscado llamar la atención sobre la importancia de estudiar el proceso de configuración del territorio de las intendencias dentro del cual desempeñaron su labor los subdelegados. Si bien la monarquía española a través de la Real Ordenanza de Intendentes intentó reorganizar el espacio provincial del virreinato con el propósito de uniformar el gobierno de las Indias con el de la metrópoli, lo cierto es que dicha homogeneidad no significó una ruptura con los antiguos regímenes de organización político-jurisdiccional que llevaban en funcionamiento más de dos siglos, sino más bien una continuidad por el hecho de que las intendencias y subdelegaciones no trastocaron sustantivamente el poder político que se concentraba en las ciudades y pueblos cabeceras.

La implantación del nuevo orden territorial significó también una continuidad en las tensiones jurisdiccionales y los conflictos sociales que constantemente enfrentaban los alcaldes mayores en los espacios locales donde desempeñaban sus funciones. En el caso de la intendencia de Veracruz, la amenaza constante de guerra que se ciñó sobre la Nueva España después de la caída de La Habana en 1762 tuvo repercusiones a largo plazo sobre la costa del Golfo de México. El reforzamiento defensivo que inició con ese acontecimiento derivó veinticinco años más tarde en la integración de la intendencia de Veracruz.

Los contornos de la provincia y su división interna a partir de subdelegaciones fue también el resultado de la actividad que desempeñaron los jefes militares en las tierras costeras. El reclutamiento y adiestramiento de hombres que pasaron a formar parte de los regimientos del ejército novohispano puso de relieve la importancia de concentrar el mando político y militar en la ciudad de Veracruz en menoscabo de la jurisdicción de las alcaldías mayores que colindaban con el mar. Desde el punto de vista militar, se necesitaba de un control pleno sobre el territorio, la población y sus recursos para hacer más eficiente el funcionamiento del gobierno y la defensa. Estas preocupaciones incidieron en los contornos

que adquirió la intendencia de Veracruz a partir de la Real Ordenanza de 1786 y en los ajustes territoriales que se le hicieron en 1804, en donde la ciudad de Veracruz amplió el territorio de su gobierno sobre pueblos y haciendas localizados dentro de la subdelegación de La Antigua.

Es necesario dirigir la mirada hacia los factores internos que influyeron en la formación de intendencias y en la subdivisión de éstas en partidos gobernados en los ámbitos locales por subdelegados y tenientes de justicia. Factores como las disputas jurisdiccionales, la presencia militar, la construcción de obras públicas y el disciplinamiento de la población tuvieron una proyección espacial que definió el carácter de la territorialidad provincial sobre la cual operaron los subdelegados. En este sentido, los nuevos funcionarios que primordialmente velarían por la buena marcha del gobierno, la justicia y la recaudación de tributos, tuvieron también que ceder espacios de autoridad en aras de colaborar con las prioridades defensivas de la Corona en un tiempo de guerras financieramente expoliantes, tal como ocurrió en Veracruz entre en los albores del siglo XIX.

## Bibliografía

Alcántara López, Álvaro, “Élites ganaderas, redes sociales y desobediencia cotidiana en el sur de Veracruz a finales del siglo XVIII”, *Historia Mexicana*, vol. 56, núm. 3, 2007, Centro de Estudios Históricos-El Colegio de México, pp. 779-816.

Alcauter Guzmán, José Luis, “Régimen de subdelegaciones en la América borbónica. Autoridades intermedias en transición. Valladolid de Michoacán”, tesis de doctorado en ciencias sociales con especialidad en estudios de las tradiciones, Centro de Estudios de las Tradiciones, El Colegio de Michoacán, México, 2012.

Archer, Christon I., *El ejército en el México borbónico, 1760-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983. Ver particularmente el capítulo 2, “La estratégica Veracruz”, pp. 23-58.

Arrijoa Díaz Viruell, Luis Alberto, “Bernardino María de Bonavia y Zapata y el régimen subdelegacional. Relaciones, intereses y funciones”, en Diego Fernández Sotelo, Rafael, María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Luis Alberto Arrijoa Díaz Viruell (coordinadores), *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*.

México, El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, El Colegio Mexiquense, UAZ-Sindicato del Personal Académico, 2014, pp. 327-345.

Carmagnani, Marcello, *El regreso de los dioses. El proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca. Siglos XVII y XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

Corral, Miguel del, *La Costa de Sotavento, 1777*, prólogo de Leonardo Pasquel, México, Editorial Citlaltepetl, 1963.

Corral, Miguel del, *Las fortificaciones de Veracruz en 1786*, Prólogo de Leonardo Pasquel, México, Editorial Citlatepetl, 1965.

Commons, Aurea, *Las intendencias de la Nueva España*, México, UNAM, 2000.

Diego-Fernández, Rafael, *El proyecto de José de Gálvez. De 1774 en las Ordenanzas de Intendentes de Río de la Plata y Nueva España*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2016.

Diego Fernández Sotelo, Rafael, María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Luis Alberto Arrijoa Díaz Viruell (coordinadores), *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*. México, El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, El Colegio Mexiquense, UAZ-Sindicato del Personal Académico, 2014.

Ducey, Michael, Juan Ortiz Escamilla y Silvia Méndez Maín, “Las reformas borbónicas y la invención de Veracruz”, en Martín Aguilar Sánchez y Juan Ortiz Escamilla (coordinadores), *Historia general de Veracruz*, México, Secretaría de Educación-Gobierno del Estado de Veracruz, 2011, pp. 161-184.

Ducey, Michael T., “La territorialidad indígena y las reformas borbónicas en la tierra caliente mexicana: los tumultos totonacos de Papantla de 1764-1787”. *Historia Social*, No. 78, pp. 17-41.

García Ruíz, Luis J., “Esclavos de la subdelegación de Xalapa frente al Código Negro de 1789”, *Ulúa. Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, núm. 23, “Cañaverales, trapiches e ingenios en México. Dinámicas históricas y procesos actuales”, enero-junio de 2014, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales-Universidad Veracruzana, México, pp. 37-64.

García Ruíz, Luis J., “Demandas sociales y propiedad imperfecta en Veracruz: el impulso a la enfiteusis (1760-1811). *Secuencia*, 2015, núm. 93, septiembre-diciembre, pp. 28-49.

García Ruíz, Luis J. *Unidos en un mismo cuerpo. Monarquía y sociedad en un tiempo de reformas: Veracruz (1764-1810)*, capítulos 7 y 8. En prensa.

Garriga Acosta, Carlos, “Justicia y política entre Nueva España y México. Del gobierno de la justicia al gobierno representativo”, en Víctor Gayol (coord.), *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a través del tiempo. Entre Nueva España y México*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2012, vol. 1, pp. 33-79.

Garriga, Carlos, “Los límites del reformismo borbónico, a propósito de la administración de la justicia en Indias”, en Feliciano Barrios Pintado (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas: Actas del XII Congreso Internacional de Historia de Derecho Indiano. Toledo 19-21 de octubre de 1998*, Cuenca, Servicio de Publicaciones-Universidad de Castilla-La Mancha, 1998, pp. 781-821. (Ediciones Institucionales).

González Martínez, Joaquín, “Veracruz. Perfiles regionales, económicos y poblacionales”, en Martín Aguilar Sánchez y Juan Ortiz Escamilla (coords.), *Historia General de Veracruz*, México, Secretaría de Educación de Veracruz/Universidad Veracruzana, 201, pp. 19-61.

Herrera Mena, Sajid Alfredo, *Del cabildo borbónico al ayuntamiento liberal. El Salvador colonial, 1750-1821*, Castelló de la Plana, Universitat Jaume I, 2013.

Lempérière, Annick, *Entre Dios y el rey: la república. La ciudad de México de los siglos XVI al XIX*, trad. Ivette Hernández Pérez Verti, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

Moreno Coello, Georgina, “Alcaldes mayores y subdelegados frente a la siembra clandestina de tabaco: Papantla, 1765-1806”, *América Latina en la Historia Económica*, año 19, núm. 3, septiembre-diciembre, 2012, Instituto Mora, México, pp. 206-234.

Navarro García, Luis (1979), *Intendencias en Indias*. CSIC/Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1959; Rees Jones, Ricardo, *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*, México, UNAM, 1983.

Ortiz Escamilla, Juan (2008), *El teatro de la guerra. Veracruz, 1750-1825*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 2010.

Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Pietschmann, Horst, “Los principios rectores de la organización estatal en las Indias”, en Antonio Annino y François-Xavier Guerra (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 47-84.

*Real Ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva-España*, Madrid, 1786, edición facsimilar al cuidado de Marina Mantilla Trolle, Rafael Diego-Fernández Sotelo y Agustín Moreno Torres, México, Universidad de Guadalajara/El Colegio de Michoacán/El Colegio de Sonora, 2008.

Rojas, Beatriz, “Territorio e identidad: Zacatecas, 1786-1835”. *Secuencia*, núm. 67, enero-abril de 2007, pp. 45-65.

Rojas, Beatriz, “Construcción del espacio provincial: Nueva España 1786-1824”, en Verónica Oikión Solano (editora), México, El Colegio de Michoacán, 2007, pp. 117-147.

Rojas, Beatriz, “Los privilegios como articulación del cuerpo político. Nueva España, 1750-1821”, en Beatriz Rojas (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, CIDE/Instituto Mora, 2007, pp. 45-84.

Sanz Camañes, Porfirio, “Tratados, fronteras y fundaciones urbanas en la América hispana durante el siglo XVIII. De San Lorenzo al Río de la Plata”, en Porfirio Sanz Camañes y David Rex Galindo (coords.), *La frontera en el mundo hispánico*, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2014, pp. 179-205.

Serrano Ortega, José Antonio, *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1790-1836*, Zamora, El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, 2001.

Tanck de Estrada, Dorothy, *Atlas ilustrado de los pueblos de indios. Nueva España, 1800*, México, El Colegio de México, El Colegio Mexiquense, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Fomento Cultural Banamex, 2005.

Tecuanhuey Sandoval, Alicia, “Puebla: Orígenes de su territorialidad y autoimagen”. *Anuario de Historia de América Latina*, No. 42, 2005, pp. 63-65.

Vinson III, Ben, *Bearing Arms For His Majesty. The Free-Colored Militia in Colonial Mexico*, Stanford, California, Stanford University Press, 2001.

#### SITIOS DE INTERNET

<http://colmichsig.colmich.edu.mx/DPTAB/Default.aspx>.

Fecha de consulta: 24 de junio de 2017.